



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

“La tabla de cantidad de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para sancionar el tráfico ilícito y sus repercusiones legales”

**Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogada de los
Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**

AUTORA

Jessica Olivia Barahona Gutiérrez

TUTOR

Segundo Wálter Parra Molina

Riobamba - Ecuador

2022

DERECHOS DE AUTORÍA

Yo, Jessica Olivia Barahona Gutiérrez, con cédula de ciudadanía 060393256-7, autora del trabajo de investigación titulado: “La tabla de cantidad de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para sancionar el tráfico ilícito y sus repercusiones legales”, certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mí exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autora de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, miércoles 17 de agosto del 2022



Jessica Olivia Barahona Gutiérrez

C.C. 060393256-7

DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DE TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Tutor y Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación "La tabla de cantidad de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para sancionar el tráfico ilícito y sus repercusiones legales" realizado por Jessica Olivia Barahona Gutiérrez, con cédula de ciudadanía número 060393256-7, certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación. Previamente se ha asesorado durante el desarrollo, revisado y evaluado el trabajo de investigación escrito y escuchada la sustentación por parte de su autora; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba, miércoles 17 de agosto del 2022

Dr. José Orlando Granizo Castillo
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO



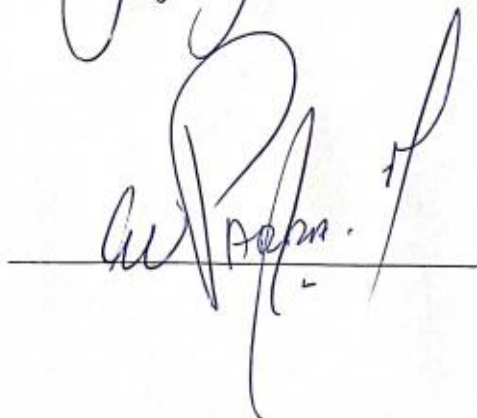
Mgs. Wendy Pilar Romero Noboa
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



Dr. Alex Bayardo Gamboa Ugalde
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



Dr. Segundo Walter Parra Molina
TUTOR



DEDICATORIA

Este trabajo investigativo va dedicado:

A mis padres Juan y María quienes, con su amor, paciencia y apoyo, hoy están para verme cumplir un sueño más.

A mi esposo por apoyarme incondicionalmente a cumplir mi sueño desde el primer día que decidimos unir nuestras vidas, quien me cuida y me anima a seguir adelante, que gracias a su amor y cariño me enseñó que todo es posible con perseverancia, dedicación y disciplina.

A mi hija por ayudarme a crecer y a seguir luchando, a ese ser de luz que hace que todos mis días sean extraordinarios, gracias por enseñarme a ser una mejor persona, este logro es por ti y para ti.

Jessica Olivia Barahona Gutiérrez

AGRADECIMIENTO

A Dios quien ha sido mi guía, fortaleza y a pesar de todas las adversidades de mi vida, ha estado conmigo hasta el día de hoy.

A mis padres por enseñarme el valor de la constancia, por sus consejos de perseverancia, por el amor incondicional ayudan a guiar mi camino.

A mi esposo ya que, con su apoyo constante, paciencia y motivación, supo guiarme y ayudarme a cumplir uno de nuestros objetivos.

A mi querida Universidad Nacional de Chimborazo, por darme la oportunidad de cumplir con una de mis metas, y que, gracias a sus excelentes docentes, hoy esa meta se hace realidad.

Finalmente quiero agradecerme por creer en mí, por trabajar duro, por nunca darme por vencida, a su vez por siempre ayudar a los demás y tratar de dar más de lo que he recibido.

Jessica Olivia Barahona Gutiérrez

ÍNDICE

DERECHOS DE AUTORÍA	
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
ÍNDICE	
ÍNDICE DE FIGURAS	
ÍNDICE DE TABLAS	
RESUMEN ..	
ABSTRACT ..	
INTRODUCCIÓN	11
CAPÍTULO I	14
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	14
1.1. PROBLEMA	14
1.2. JUSTIFICACIÓN	16
1.3. OBJETIVOS	17
1.3.1. OBJETIVO GENERAL	17
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	17
CAPÍTULO II	18
MARCO TEÓRICO	18
2.1. ESTADO DEL ARTE	18
2.2. ASPECTOS TEÓRICOS	20
2.2.1. Unidad I: El delito del tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización ..	20
2.2.2. Unidad II: El consumo de sustancias sujetas a fiscalización como problema de salud pública	37
2.2.3. Unidad III: Análisis de la tabla que regula la cantidad de tenencia máxima de sustancias estupefacientes y psicotrópicas	40

CAPÍTULO III	47
METODOLOGÍA.....	47
3.1.1. Métodos.....	47
3.1.2. Enfoque de investigación	48
3.1.3. Tipo de investigación	48
3.2. Diseño de investigación.....	49
3.3. Población y muestra.....	49
3.3.1. Población.....	49
3.3.2. Muestra.....	49
3.4. Técnicas e instrumentos de investigación.....	50
3.4.1. Técnicas	50
3.4.2. Instrumento.....	50
3.4.3. Técnicas para el tratamiento de información	50
CAPÍTULO IV	51
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	51
4.1. Resultados obtenidos de la encuesta.....	51
CONCLUSIONES	53
RECOMENDACIONES	54
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	55

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Propiedades del Plan de Prevención y Control de Drogas.....	25
--	----

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Tabla de cantidades máximas admisibles para consumo y tenencia.....	40
---	----

Tabla 2 Población y muestra	49
--	----

RESUMEN

La política de drogas en el Ecuador, ha provocado que el ordenamiento jurídico penal en el Ecuador a partir de la Constitución del 2008, tome algunas medidas, de las cuales están encaminadas a las reformas del Código Orgánico Integral Penal (COIP), en lo que concierne a la proporcionalidad de las penas en delitos de drogas; es por ello que nace el desarrollo del presente estudio, el mismo que se define como “La tabla de cantidad de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para sancionar el tráfico ilícito y sus repercusiones legales”; para lo cual se dispone como objetivos, el realizar un diagnóstico social sobre los factores de riesgo con respecto al consumo de drogas en la población ecuatoriana; así como establecer los efectos jurídicos del tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización; para finalmente analizar la aplicación de las penas y su relación con las contradicciones de la tabla para sancionar el tráfico de sustancias sujetas a fiscalización en el Ecuador. Todo ello con la utilización de una metodología descriptiva y de método analítico jurídico; concluyendo que, los factores de riesgo se logran ver influenciados significativamente por el abuso de drogas de varias formas; mucho más si son los riesgos a los que está expuesto un menor, mayor es la probabilidad de que el niño abuse de las drogas, catalogándose como un factor social.

PALABRAS CLAVE:

Sustancias estupefacientes, sustancias psicotrópicas, tráfico ilícito de sustancias, repercusiones legales.

ABSTRACT

The drug policy in Ecuador has caused the criminal legal system in Ecuador, starting with the 2008 Constitution, to take some measures, of which are aimed at the reforms of Código Orgánico Integral Penal (COIP), in which it concerns the proportionality of penalties in drug offenses; that is why this study was developed, which was defined as "The table of amounts of narcotic and psychotropic substances to sanction illicit traffic and its legal repercussions"; the objectives are to carry out a social diagnosis of risk factors with respect to drug use in the Ecuadorian population; as well as to establish the legal effects of the illicit traffic of substances subject to control; to finally analyze the application of the penalties and their relationship with the contradictions of the table to sanction the trafficking of substances subject to control in Ecuador. All this with the use of a descriptive methodology and legal analytical method; concluding that risk factors are significantly influenced by drug abuse in various ways; much more if they are the risks to which a minor is exposed, the greater the probability that the child will abuse drugs, being classified as a social factor.

KEYWORDS:

Narcotic substances, psychotropic substances, illicit substance trafficking, legal repercussions.



Reviewed by:

Lic. Mishell Salao Espinoza

ENGLISH PROFESSOR

C.C. 0650151566

INTRODUCCIÓN

La política de drogas en el Ecuador, ha provocado que el ordenamiento jurídico penal en el Ecuador a partir de la Constitución del 2008 tome algunas medidas, de las cuales están encaminadas a las reformas del Código Orgánico Integral Penal (COIP), en lo que concierne a la proporcionalidad de las penas en delitos de drogas, así también la creación de la tabla que regula el consumo de sustancias sujetas a fiscalización, la cual permite diferenciar el consumo personal de los traficantes de drogas a nivel nacional y a nivel internacional, puesto que el Ecuador es considerado un país de paso para el narcotráfico.

Las innovaciones de la constitución del 2008, rechaza la criminalización del consumo de drogas bajo el siguiente argumento:

Artículo 364.- Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales. (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008);

Por esta razón, no ha sido la mejor opción tratar el tema de drogas mediante la aplicación de la tabla de consumo; puesto que aquí surge una problemática, donde se confunde determinar la conducta penal en los individuos, puesto que siendo consumidores tienen sentencia condenatoria; y por otro lado, están aquellos narcotraficantes que viendo la oportunidad y facilidad de generar una nueva modalidad para el tráfico ilícito a gran escala, sigue incrementado para abrir la puerta a la permisibilidad de ver como los traficantes se disfrazan de consumidores.

No obstante, con la determinación de la tabla que regula la cantidad de tenencia máxima para el consumo de drogas, el endurecimiento de las penas en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), y los preceptos constitucionales que emana nuestra carta magna, hace que se creen espacios en donde estos temas se puedan debatir puesto que si bien, nuestra carta magna lo determina como un problema de salud pública.

Las normas infraconstitucionales, procuran un límite de cantidades de drogas establecidas en la tabla de consumo, y tener una mayor efectividad para sancionar las penas en delitos de drogas; por lo que, los giros de la política criminal en esto delitos han resultado contradictorio, puesto que las políticas públicas instituidas por el Estado en lo referente a la tabla de consumo, ha tenido varias dificultades para que los jueces puedan administrar justicia.

Bajo esta premisa, las personas que tienen menos de las cantidades estipuladas en la tabla de consumo de estas sustancias, deberán recibir una atención integral a cargo del Ministerio Público, por lo que, bajo ningún sentido se los puede dar sentencia condenatoria por su condición, permitiéndoles acceder a programas de rehabilitación y tratamiento como un tema de salud pública; mientras que aquellos que sobrepasando las cantidades estipuladas en la tabla, se pueda iniciar todas las acciones legales y someterse a las normas del Código Orgánico Integral Penal (COIP).

Consecuentemente, el ordenamiento jurídico penal ecuatoriano trata de buscar un régimen de “cero tolerancia” al tráfico ilícito de drogas, por lo que la importancia de la investigación nos permite decir que, la mala aplicación de la tabla de consumo de sustancias sujetas a fiscalización, causan graves repercusiones legales en los procesos de drogas, ya que por la normativa vigente contradictoria no les permite ejercer el verdadero rol que cumplen los jueces, ya que bajo los principios de independencia e imparcialidad la aplicación de la ley en muchos casos no es la adecuada, puesto que en muchos no se ha desvirtuado que no sea un problema de salud pública, siendo que, la tabla establecida no ha sido una herramienta del todo eficaz para que los administradores de justicia puedan sancionar drásticamente estos casos.

En este contexto, se desprende el estudio de identificar cuáles son las repercusiones legales de la aplicación de la tabla de cantidad de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, para sancionar el tráfico ilícito de drogas por lo que; se propone, derogar la tabla y establecer un procedimiento en donde como primer punto se confirme que, la persona es consumidor por lo tanto prevalecería la salud de las personas, como un derecho fundamental como lo estipula nuestra constitución, de la misma manera, una vez que sea valorado y no sea un tema de salud pública, se abra una investigación para que las

autoridades competentes tomen procedimiento del mismo, ya que solo bajo estos parámetros técnicos se puede conocer quien es traficante y quien es consumidor.

Por lo mismo, esta investigación conforme lo establece artículo 16, numeral 3, del Reglamento de Titulación Especial de la Universidad Nacional de Chimborazo, comprende de cuestiones preliminares como, portada, introducción, el planteamiento del problema, objetivo principal y objetivos secundarios del tema de tesis, posteriormente de un marco teórico que comprende el estado del arte, que se refiere a los resultados o conclusiones de investigaciones previas referentes a la que se va a ejecutar, y de la recopilación de tres capítulos que se explica los conceptos básicos, el análisis jurídico de los temas que servirán de base para desarrollar la investigación, y por último la metodología; técnicas e instrumentos, presupuesto y cronograma del trabajo investigativo; conclusiones y recomendaciones a las cuales se debe llegar con la presente investigación, y las referencias bibliográficas que se convierte en la información útil para la investigación.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.PROBLEMA

El Estado ecuatoriano al ser considerado un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, ha manifestado en su artículo 364 lo siguiente:

“Las adicciones son un problema de salud pública, al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos” (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008);

De la misma manera el Código Orgánico Integral Penal (COIP) ha instituido importantes reformas, acerca del consumo, tenencia, prohibición y comercialización de las sustancias sujetas a fiscalización, siempre y cuando la cantidad no supere el límite establecido en la tabla de cantidades admisibles para la tenencia emitida por el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas. (CONSEP)

Sin embargo, la estructura de la referida tabla tiene contradicciones que hacen difícil su aplicación, por lo que resulta necesario realizar reformas a la ley, que brinde seguridad jurídica en la aplicación de la norma, permitiendo el cumplimiento de todas las garantías y principios constitucionales; en este contexto , el artículo 220 del COIP, que trata del tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización nos indica, que la tenencia o posesión de sustancias estupefacientes o psicotrópicas para uso o consumo personal en las cantidades establecidas por la normativa correspondiente, no será punible, así mismo el numeral 2, inciso cuarto, indica que las cantidades establecidas en los umbrales o escalas previstas en la normativa correspondiente, serán meramente referenciales para determinar el tráfico o consumo por lo que es notorio que es impreciso, oscuro y contradictorio y es motivo de esta investigación.

De esta manera el problema a investigarse hace referencia a la contradicción que existe en la tabla de tráfico y la tabla de consumo; en este caso, como ejemplo, para el consumo de la marihuana es hasta 10 gramos, pero para sancionar el tráfico a mínima escala de la marihuana es mayor a 0 gramos hasta 20 gramos ¿Cómo se determinará si la persona es consumidora o traficante?; frente a la citada disposición se hace el siguiente análisis , pues si la tabla de gramaje de sustancias comienza desde cero gramos en caso de todas las sustancias, o sea, heroína, pasta de cocaína, clorhidrato de cocaína, marihuana, anfetaminas, Metilendioxifenetilamina (MDAT) y éxtasis (MDMA), entonces nos encontramos en una encrucijada legal, porque la tabla no establece de modo taxativo cual es la cantidad de consumo, y a su vez considerada para ser punible en el caso de cada una de estas sustancias.

Esta configuración legal pone en confrontación al principio de legalidad, ya que el Juez en observancia a este principio y en franca obediencia de la ley, juzgará de forma inadecuada, ya que muchos se beneficiarán en la tabla de consumo siendo traficantes y otros tendrán condena por tráfico ilícito de sustancias catalogadas a fiscalización a mínima escala siendo consumidores.

Por todos los antecedentes expuestos, se puede señalar que existe una problemática actual en el Ecuador que es de suma importancia, situación que pone a los abogados en libre ejercicio y a su vez a los jueces en circunstancias complicadas al momento de interpretar el Código Orgánico Integral Penal (COIP), y por tal motivo puedan existir fallos injustos, siendo, por tanto, necesario que desde la carrera de Derecho se establezca la existencia de las contradicciones referidas y se propongan soluciones legales.

1.2.JUSTIFICACIÓN

Actualmente el Estado Ecuatoriano en el Código Orgánico Integral Penal cuenta con una tabla de cantidad de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para sancionar el tráfico ilícito de estas sustancias, sin embargo, existe una contradicción con la tabla de consumo y al momento de ser aplicada por las autoridades competentes, se estaría dando origen a vacíos legales y por consiguiente vulnerando el principio legalidad y seguridad jurídica que se encuentran plasmado en la Constitución del Ecuador del 2008.

El Estado Ecuatoriano como garantista de derechos y justicia, tiene la obligación de velar por el control de legalidad que se ejerce administrativa y judicialmente; actualmente el sistema penal ecuatoriano al momento de aprobar el tráfico ilícito de sustancias según la tabla revierte la carga de la prueba sobre el consumo, alterando en si la legalidad a la cual deben estar sujetas a las pruebas obtenidas y peritajes a realizar dentro del proceso de investigación, dando origen a que el debido proceso sea alterado y vulnerado.

En muchas ocasiones los consumidores son detenidos y privados de su libertad por esta contradicción que crea la tabla de tráfico ilícito y de consumidores, hay que tener en cuenta que el tráfico de estas sustancias crean un gran problema de salud, conflicto social, moral y económico para los consumidores, es por eso que las normas que establezcan la tabla tanto de tráfico y de consumo de sustancias ilícitas debería estar plasmada de manera clara y precisa como lo establece la carta marga, para que las autoridades competentes al momento de aplicarlas no cree contradicción y vacíos legales como lo ha estado haciendo en algunas ocasiones.

Es necesario aplicar el principio de proporcionalidad de la pena en relación al delito cometido y en función a las pruebas obtenidas y demostradas dentro del proceso penal, para permitir sentencias condenatorias antijurídicas y contradictorias a la norma suprema y así dar una pena adecuada a los ciudadanos según su nivel de responsabilidad en actividades de narcotráfico cometidas.

1.3.OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

- Determinar las contradicciones en la tabla de cantidad de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para sancionar el tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización en el Ecuador y sus repercusiones legales y sociales.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Realizar un análisis sobre el delito del tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización
- Establecer los efectos jurídicos del tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización.
- Analizar la aplicación de las penas y su relación con las contradicciones de la tabla para sancionar el tráfico de sustancias sujetas a fiscalización en el Ecuador.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ESTADO DEL ARTE

El estado del arte se constituye en los resultados de las investigaciones que guardan relación con el problema que se va a investigar, entre los más actualizados son:

En el Instituto de Altos Estudios Nacionales La Universidad de Postgrados del Ecuador, en el año 2018, Jenniffer Angélica Velásquez Moreira presenta una tesis titulada: “VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL A CAUSA DE LA CRIMINALIZACIÓN DE LA TENENCIA DE DROGAS ILEGALES, PARA EL CONSUMO PERSONAL” (Velasquez, 2018, pág. 1) concluye lo siguiente:

El sistema penal ecuatoriano en lugar de demostrar el tráfico, revierte la carga de la prueba sobre el consumo, a las personas detenidas por tenencia o posesión de sustancias, bajo discretos juicios de valor, realizados en un peritaje, y bajo el imperativo de aplicar la tabla de umbrales para el consumo, lo cual claramente vulnera el principio de presunción de inocencia, el debido proceso y finalmente el derecho a la libertad personal de los consumidores. (Velasquez, 2018, pág. 30)

Daniela Rosero Contreras, en el año 2017, en la Universidad San Francisco de Quito, presenta una tesis titulada “ANÁLISIS DE LA RESOLUCIÓN DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA SOBRE ACUMULACIÓN DE PENAS EN EL DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN” (Rosero, 2017, pág. 1) y en su trabajo investigativo concluye que:

Para algunos el tráfico de sustancias es principalmente un problema de salud pública, para otros es de seguridad nacional y finalmente también se exponen las teorías del conflicto social y económico, sea cual fuere el lado que se decida tomar, la grave criminalización y excesivo endurecimiento de las penas en casos de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización se enfrasca fuertemente en una concepción moral y simbólica

además de que el fundamento principal del prohibicionismo radica en la clasificación de ciertas sustancias como nocivas y peligrosas para la salud pública que si bien es cierto, se han identificado diversos productos incluyendo medicamentos, en la práctica la sanción se ha centrado en tres tipos de drogas que vienen derivadas del cannabis, la amapola y la cocaína. (Rosero, 2017, pág. 56)

En el año 2016, en la Universidad Técnica de Ambato, Rodrigo Fidel Naranjo López, presenta una tesis titulada: ““EL TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN Y EL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD DEL PROCESADO”” (Naranjo, 2016, pág. 1) y llega a la siguiente conclusión:

El Ecuador ha dado un paso adelante en la racionalización de penas aplicadas a los delitos vinculados con drogas, mediante la aplicación de las escalas sobre tráfico de drogas emitidas por el Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, sin considerar que no es suficiente basarse en una escala cuando las penas establecidas en el Código Orgánico Integral Penal, Artículo 220 son benevolentes permitiendo el microtráfico; hoy reformado, por la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización; antes Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, hoy Secretaría Técnica de drogas, y con esta Ley se deja sin efecto la sanción de mínima escala de dos a seis meses, por uno a tres años, y la de mediana escala de uno a tres años, por tres a cinco años, con lo que se pretende disminuir el microtráfico. (Naranjo, 2016, pág. 86)

En la Universidad Nacional de Chimborazo, en el año 2019, Galo Benjamín Altamirano Núñez, presentó una tesis titulada: ““APLICABILIDAD DE LA SENTENCIA NO.7-17-CN/19 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR DENTRO DEL TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN”” (Altamirano, 2019, pág. 1) y concluyó que:

Los efectos jurídicos de la sentencia No. 7-17-CN/19 de la Corte Constitucional del Ecuador, siendo los mismos varios y beneficiosos en virtud que, coadyuvan a cumplir con el presupuesto legal establecido en el artículo 364 de la Constitución de la República del Ecuador, en dicha sentencia ya no se juzgará el delito de tráfico ilícito de sustancias

catalogadas sujetas a fiscalización en función de lo que establece la tabla del CONSEP que regula las cantidades máximas de tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, si no que ahora será obligación del juzgador determinar que el presunto infractor tuvo la intencionalidad de traficar, pues caso contrario solo sería un consumidor y adicto que requiere del consumo de dosis más elevadas de las permitidas en la ley, la misma permitirá y dará paso a una verdadera no criminalización hacia aquellas personas que sufren de esta enfermedad que además es catalogada por el Estado ecuatoriano como un problema de salud pública por cuanto ya no serán juzgadas ni privadas de su libertad, cuando se demuestre que sobrepasaron las dosis permitidas, por saciar única y exclusivamente su adicción por cuanto no son expendedores y los mismos no requerirán ser reclusos en los centros de privación de libertad. (Altamirano, 2019, pág. 45)

2.2. ASPECTOS TEÓRICOS

2.2.1. Unidad I: El delito del tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización

2.2.1.1. Bien jurídico protegido en el delito de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización

El bien jurídico debe presentar una alta importancia dentro de la jurisprudencia en los últimos años, por medio de la interpretación tecnológica de cada uno de los preceptos relativos a los delitos del tráfico de drogas, donde se excluye el ámbito de aplicación de ciertas conductas subsumibles en ellos, ya sea de conductas de tipo social o por la inexistencia de proporcionalidad entre la acción cometida y la pena prevista. De tal forma que un bien jurídico es definido de la siguiente manera:

Al hablar del bien jurídico protegido en los delitos de drogas se habla de salud pública que es un bien jurídico que no es palpable. Los delitos relativos a drogas, son delitos de peligro abstracto, su finalidad es proteger la salud pública y es suficiente la puesta en peligro del bien jurídico para cometer una infracción penal, con una pena privativa de libertad que depende del tipo y cantidad de droga.

Los bienes jurídicos corresponden a los que no bienes que un legislador manifieste que necesitan de cierta protección jurídica, y que generalmente presupuestos

indispensables para la vida en común. Es importante mencionar que no son creados por un legislador, sino que son recogidos por la misma sociedad por lo que allí se encuentra su fundamento. En sí corresponde todo interés, derecho o potestad (públicos o privados) o a ciertas condiciones favorables a éstos, susceptibles de ser protegidos por las normas penales (Cerna, 2018).

Es considerado como todo bien, situación o relación deseados que se encuentra protegido por el derecho. De esta forma cada una de las perturbaciones más leves a cada uno de los bienes jurídicos son objeto de otras ramas relacionadas al derecho (Hernández, 2009).

Un bien jurídico protegido corresponde al consumo y al consumidor, de forma tal que se trata de un bien de tipo macro social incierto dentro del funcionamiento de un sistema económico social y referido a cada uno de los miembros de la colectividad cuando sean considerados consumidores.

En si es considerado una teoría que ha sido desarrollada con el fin de limitar un poner punitivo por parte de un estado por medio del cual se exige que, para generar un castigo a una persona, su conducta debe haber generado una ofensa de cierta manera, ya sea por medio de una lesión o puesta en peligro de un bien jurídico de otra persona. Generalmente, los bienes jurídicos que se encuentran abarcados por los distintos derechos fundamentales se encuentran amparados dentro de la constitución por lo que son inviolables en su esencial núcleo. Entre ellos se encuentran los objetos de protección de la tradición liberal: la vida y la integridad física, la libertad y la propiedad (Trejos & Fallas , 2018).

De esta forma un bien jurídico corresponde a la salud individual y pública, sin embargo, en la actualidad existen múltiples delitos de peligro y consumo anticipado. Dentro del Código Orgánico Integral Penal (COIP) se distinguen sustancias que generan un grave daño a la salud y otros que no lo generan. La salud pública es entendida como una salud colectiva por medio de la cual se debe evitar el peligro de difusión de las distintas sustancias prohibidas debido a la alta capacidad que tienen las drogas para generar un daño a la salud individual (Teca, 2020).

Es así que un bien jurídico tiene relación directa con el cuidado de la salud de un conjunto de los seres humanos por parte de un Estado, tal como se menciona a continuación:

El bien jurídico protegido es sin lugar a dudas la integridad corporal y la salud de la persona humana. No solamente se protege el cuerpo del individuo sino también su salud, es decir, se incluye tanto el aspecto anatómico como el fisiológico. Además, no sólo se tutela la salud física, sino que también la psíquica. Por eso en el Código Integral Penal se habla de los dos puntos la incapacidad física, el daño corporal, y la enfermedad mental entendida como el daño a la estabilidad emocional de la persona (Rodríguez, 2015, pág. 15).

2.2.1.2. Elementos constitutivos del delito de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización

- **Tipicidad**

La tipicidad corresponde a una descripción tanto abstracta como genérica de una conducta prohibida, la cual debe tener una redacción en base a lo contemplado por la ley de forma tal que cada uno de los seres humanos la puedan comprender y puedan identificar de que se trata el hecho punible (Encalada, 2014).

El tipo penal corresponde a una descripción tanto objetiva como subjetiva de cierta conducta que para el legislador es considerada como una infracción penal y la adecuación típica es una identificación plena de la conducta libre de un ser humano. La tipicidad es en sí una adecuación que presenta un hecho cometido en base a cierta ley de tipo penal. Solo los hechos que se encuentran descritos en la ley penal pueden ser considerados como un delito (Salazar, 2011).

La adecuación de cierto hecho cometido a la descripción de un hecho en materia penal. Corresponde a la descripción de cierta conducta que se encuentra especificada en el artículo 25 del COIP por medio del cual se describe lo siguiente: los tipos penales describen ciertos elementos de las conductas que presentan relevancia en el ámbito penal, por otra parte, dentro del artículo 22 se describe lo siguiente: dentro del ámbito penal presentan una alta relevancia las acciones u omisiones que presentan cierto peligro o

producen una lesión y que puede ser demostrada. No se podrá sancionar a una persona por cuestiones de identidad, peligrosidad o características personales (Teca, 2020).

Dentro del delito del narcotráfico el elemento constitutivo corresponde a todas las acciones que se encuentran relacionadas con la producción y el tráfico de las distintas sustancias tanto estupefacientes como psicotrópicas. Estas pueden ser comercializadas y conllevar al consumo lo cual genera un fin económico. Las principales acciones de este tipo de delito corresponden al siguiente apartado:

La venta implica la transmisión de un dominio de un objeto a otra persona a cambio de dinero. Esto corresponde a una acción final de cierto ciclo comercial del narcotráfico y una de las etapas que promueven la generación de ganancias, de esta forma se desarrolla el tráfico de drogas. Por otra parte, el transporte corresponde a cierta actividad de alta importancia para el narcotráfico debido a que genera un enlace entre un centro de producción y el consumo. Finalmente, la última actividad del narcotráfico corresponde al almacenamiento cuyo propósito es almacenar estupefacientes es en poner en circulación dichas sustancias para su consumo, ya sea en grandes o en pequeñas cantidades (Pacheco, 2016, pág. 22).

- **Antijuricidad**

La antijuricidad corresponde a un elemento dentro de la concepción de un delito, por medio de la cual, se describe una conducta delictiva como tal debe ser típica y debe estar descrita dentro de una ley, en una norma o un derivado, por lo que antijuricidad significa contrario a la ley que genera cierto daño o pone en peligro algún bien jurídico protegido por el derecho penal en cuestión (Abad, 2019).

Dentro del COIP el artículo 29 se estipula que para que sea una conducta penal con cierta relevancia sea considerada como antijurídica debe amenazar o lesionar, sin ninguna causa, un bien jurídico que se encuentra protegido. De esto modo, para que una conducta sea considerada como antijurídica deberá existir un tipo de lesión o amenaza sin una justa razón sobre algún bien jurídico protegido por la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Como se ha señalado antes, el bien jurídico lesionado por el delito de narcotráfico es la salud pública.

Con respecto al delito del narcotráfico y la salud pública se manifiesta que consiste de forma directa en la salud individual de cada uno de los ciudadanos que conforman una colectividad, sin embargo, abarca ciertas manifestaciones que afectan el bienestar físico, psíquico y social de una persona y de una población.

- **Culpabilidad**

La culpabilidad corresponde a la posibilidad de prever un resultado no requerido, corresponde a la ejecución de cierto hecho típico y antijurídico por una persona que lo realizó como respuesta de una operación mental en la que intervinieron de forma consciente y libre. Corresponde a un elemento subjetivo dentro de un delito y es considerado a un eslabón que relaciona el acontecimiento de un autor con respecto a su conducta (Estrada, 2011).

Dentro del COIP en su artículo 34 se estipula que para que un ser humano sea considerado responsable de un delito debe ser imputable y actuar con conocimiento de la antijuridicidad de su conducta.

De los distintos elementos de un delito la culpabilidad corresponde a un elemento de tipo subjetivo ya que genera una valoración de la conducta de un sujeto por medio de dos elementos: la imputabilidad por medio de la cual la ley puede juzgar y sancionar y la actuación por medio del conocimiento de la antijuridicidad de la conducta por medio del cual el sujeto identifica el delito que cometió.

2.2.1.3. Las políticas sobre el combate al consumo de sustancias sujetas a fiscalización en el Ecuador

Las políticas de drogas en teoría plantean mecanismos muy interesantes para la rehabilitación de las adicciones, pero en la práctica son inalcanzables, ya que solo existe un enfoque para el tratamiento integral de las drogas y es el no consumo.

En el Ecuador se espera acabar con el uso de drogas y para ello debe adoptar medidas necesarias que permitan alcanzar sus objetivos.

En los últimos años el estado ecuatoriano ha tomado una serie de políticas y una de ellas es la Política Nacional de Prevención y Control de Drogas cuyo objetivo principal es contribuir a elevar de forma sostenida la calidad de vida de forma individual, familiar y social para el logro de la prevención del consumo de drogas, el control de la oferta y el

tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por medio de acciones sistemáticas, integral, coherente, concertada y de largo plazo.

Las propiedades de este plan de prevención se encuentran detalladas en la siguiente figura:

Figura 1. Propiedades del Plan de Prevención y Control de Drogas



Fuente: (Merchán, 2016)

- **Sistemática**
Promueve una respuesta permanente a cierto objetivo general
- **Integral**
Involucra cada uno de los servicios públicos, incluso las entidades de tipo privadas que se encuentran relacionadas con el problema.
- **Coherente**
Pertinencia de cada uno de los objetivos con las distintas acciones en base a cada uno de los lineamientos tanto generales como específicos.
- **Concertada**
Concurrencia de los distintos actores en el desarrollo de metas comunes.
- **De largo Plazo**
Con el fin de lograr cambios tanto en la actitud como en el comportamiento de una población específica.

Este Plan se encuentra en dividido en dos grandes ejes en base a lo mencionado por el Ministerio de Salud (2021):

- **Reducción de la demanda.** - por medio del cual se aborda las distintas acciones e iniciativas que se encuentran relacionadas a la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación e inclusión de tipo social.
- **Reducción de la Oferta.** - está enfocado en reducir la disponibilidad de drogas a través de acciones e iniciativas que fortalecen los distintos mecanismos de interdicción, tendientes a regular, controlar y fiscalizar el tráfico ilícito de las drogas.

2.2.1.4. Análisis de la legislación comparada

La política contra las drogas, en América Latina, principalmente de países productores, ha sido altamente influenciada por los Estados Unidos, quienes a través de acuerdos de cooperación e incentivos comerciales, han logrado que los países se alineen a la política de cero tolerancia al narcotráfico

Dentro de la legislación peruana se establece una escala de peso o cantidades de drogas para que un Juez pueda establecer la sanción. En el artículo 296 del Código Penal, se establece lo siguiente:

El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo (Ministerio de Justicia, 2018, pág. 73).

De esta forma el tráfico ilícito de drogas corresponde a la pena privativa de libertad que oscila entre 8-15 años, más días de multa.

El que posea drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico ilícito será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años y con ciento veinte a ciento ochenta días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1) y 2). (Art.296)

Por lo cual, la sanción que se establece en estos casos va de 6 a 12 años, de forma que se va generando rangos de sanciones de acuerdo al cometimiento de la conducta antijurídica.

El que introduce al país, produce, acopie, provee, comercialice o transporte materias primas o sustancias químicas controladas o no controladas, para ser destinadas a la elaboración ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, en la maceración o en cualquiera de sus etapas de procesamiento, y/o promueva, facilite o financie dichos actos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1) y 2). (Art.296)

De acuerdo con lo mencionado anteriormente, se sancionará a la persona que ingrese al país, produzca, comercialice, transporte, de forma que sea este la vía para que se cometan dichos actos ilícitos, de forma que la sanción para estas conductas será de 5 a 10 años.

El que promueve, favorece, financia, facilita o ejecuta actos de siembra o cultivo de plantas de amapola o adormidera de la especie *papaver somniferum* o marihuana de la especie *cannabis sativa* será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho años ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2) y 4). (Art.296.A)

De igual forma, existe una sanción para quienes favorezcan, faciliten todos los medios para el cultivo de plantas de amapola, marihuana de la especie *cannabis* entre otras que sean de carácter ilegal, de modo que se impondrá una pena de 8 a 15 años para quien cometa este delito.

El que comercializa o transfiere semillas de las especies a que alude el párrafo anterior será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con ciento veinte a ciento ochenta días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1) y 2). (Art.296.A)

Mientras que, para quien comercialice dichas sustancias, la pena será de 5 a 10 años, de forma que con lo mismo se intenta frenar que estas sustancias sujetas a fiscalización lleguen al mercado, afectando la salud pública.

La pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años y de noventa a ciento veinte días-multa cuando:

1. La cantidad de plantas sembradas o cultivadas no exceda de cien.
2. La cantidad de semillas no exceda de la requerida para sembrar el número de plantas que señala el inciso precedente.

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinticinco ni mayor de treinta y cinco años, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1) y 2), el que, mediante amenaza o violencia, obliga a otro a la siembra o cultivo o al procesamiento ilícito de plantas de coca, amapola o adormidera de la especie *papaver somniferum*, o marihuana de la especie *cannabis sativa*. Se excluye de los alcances de lo establecido en el presente artículo, cuando se haya otorgado licencia para la investigación, importación y/o comercialización y producción, del cannabis y sus derivados con fines medicinales y terapéuticos (...) (Art.296.A)

De esta forma, se establece que la pena privativa será de 2 a 6 años, cuando la cantidad de cultivo no exceda de las 100 plantas sembradas, además, será sancionado con una pena de 25 a 30 años para quien mediante amenazas o cualquier tipo de violencia obligue a otra persona a cometer actos ilegales, como el cultivo o comercialización de sustancias sujetas a fiscalización, de igual forma se establece que para fines investigativos la producción y cultivo de cannabis o cualquier otra deberá contar con una licencia que le permita cometer dichos actos de forma legal.

El que toma parte en una conspiración de dos o más personas para promover, favorecer o facilitar el tráfico ilícito de drogas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1) y 2). (Art.296)

En el artículo en mención se establece que se sancionará a la persona que se agrupe y conspire con otras para promover el tráfico de drogas, tendrá una sanción de 5 a 10 años. De esta forma, contrastándolo con lo que establece el Código Orgánico Integral Penal (2014) ecuatoriano, existe similitud, debido a que también en esta se sanciona la asociación ilícita, de la siguiente forma:

Art. 370.- Asociación Ilícita. - Cuando dos o más personas se asocien con el fin de cometer delitos, sancionados con pena privativa de libertad de menos de cinco años, cada una de ellas será sancionada, por el solo hecho de la asociación, con pena privativa de libertad de tres a cinco años. (Art.370)

De igual forma, el Código Penal Peruano (2018) peruano, establece una sanción para quien resiembre algún tipo de planta que sea para el cultivo y comercialización de sustancias sujetas a fiscalización:

El propietario, posesionario o tercero, que haciendo uso de cualquier técnica de cultivo, resiembre parcial o totalmente con arbusto de coca, semillas y/o almácigos, aquellos predios de coca erradicados por el Estado, será reprimidos con pena privativa de libertad no menor de 3 ni mayor de 8 años. Serán decomisados a favor del Estado, los predios que total o parcialmente estuvieran cultivados ilegalmente con plantas de coca, semillas y/o almácigos en áreas del territorio nacional, cualquiera sea la técnica utilizada para su cultivo, y no procedieran sus propietarios o poseesionarios a sustituirlos o erradicarlos. (Artículo 296-C)

Por lo expuesto, el Estado tiene la potestad de decomisar todos los predios en donde exista cultivos ilegales, refiriéndonos a plantas de coca o cualquier otra que sea ilegal, en donde se impondrá una sanción de 3 a 8 años, de forma que el propietario reciba una sanción por su conducta antijurídica que en este caso se aplica a quien resiembre dicha planta sujeta a fiscalización.

Dentro de las formas agravadas, para el delito de sustancias sujetas a fiscalización, se considera las siguientes, mismas que se sancionara con una pena privativa de libertad de 15 a 20 años, cuando:

1. El agente comete el hecho abusando del ejercicio de la función pública.
2. El agente tiene la profesión de educador o se desempeña como tal en cualquiera de los niveles de enseñanza.
3. El agente es médico, farmacéutico, químico, odontólogo o ejerce otra profesión sanitaria. (Art.297)

Por lo cual, la pena será agravada cuando el que comete la conducta antijurídica pertenece al sector público, así como también, a los docentes en general, así como a médicos, farmacéuticos o cualquier persona del área de la salud que cometa dichos actos.

No es punible la posesión de droga para el propio e inmediato consumo, en cantidad que no exceda de cinco gramos de pasta básica de cocaína, dos gramos de clorhidrato de cocaína, ocho gramos de marihuana o dos gramos de sus derivados, un gramo de látex de opio o doscientos miligramos de sus derivados o doscientos cincuenta miligramos de éxtasis, conteniendo Metilendioxianfetamina - MDA, Metilendioximetanfetamina - MDMA, Metanfetamina o sustancias análogas. (Art.299)

Tampoco será punible la posesión del cannabis y sus derivados con fines medicinales y terapéuticos, siempre que la cantidad sea la necesaria para el tratamiento del paciente registrado en el Ministerio de Salud, supervisado por el Instituto Nacional de Salud y la DIGEMID, o de un tercero que se encuentre bajo su cuidado o tutela, o para investigación según las leyes sobre la materia y las disposiciones que establezca el ente rector. (Art.299)

De acuerdo con, el Código Penal Peruano (2018) se establece que no es punible la posesión de droga para el propio e inmediato consumo, siempre y cuando la cantidad no excede 5g de pasta de cocaína, 2g de clorhidrato de cocaína, 8g de marihuana, 1g de látex, 250g de éxtasis, metanfetamina, todos estos no podrán ser sancionados por su consumo siempre y cuando no se sobre pase los gramos mencionados, de igual forma no se podrá sancionar a quien posea cannabis o derivados con fines medicinales, que se encuentren debidamente comprobados, puesto que es necesario que exista una receta médica, y la misma se encuentre registrado por el Ministerio de Salud, como pacientes que necesitan de estas sustancias para su debido tratamiento.

Es importante mencionar que, el Código Penal Peruano (2018) establece una sanción para quien suministre de forma indebida de sustancias sujetas a fiscalización en el siguiente caso:

El médico, farmacéutico, químico, odontólogo u otro profesional sanitario que indebidamente receta, prescribe, administra o expende medicamento que contenga droga tóxica, estupefaciente o psicotrópica, será reprimido con pena privativa de libertad no

menor de dos ni mayor de cinco años e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2 y 4; a excepción del cannabis y sus derivados, con fines medicinales o terapéuticos, que no es punible, siempre que se suministre a pacientes que se registren en el registro a cargo del Ministerio de Salud, constituido para tal fin. (Art.300)

Para estos casos, se aplicará una sanción de 2 a 5 años de privación de libertad, para cualquier profesional de la salud, que recete, prescribe o venda cualquier medicamento que este compuesta por alguna droga estupefaciente o psicotrópica, que sea una sustancia sujeta a fiscalización y que de igual forma no este registrada en el Ministerio de Salud.

De igual forma, se sanciona cuando existe coacción al consumo de droga, de la siguiente manera:

El que, subrepticamente, o con violencia o intimidación, hace consumir a otro una droga, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años y con noventa a ciento ochenta días-multa. Si el delito se comete en agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor, la pena será no menor de ocho ni mayor de doce años y de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa. Si se produce afectación grave a la salud física o mental de la víctima, la pena será no menor de doce ni mayor de quince años. (Art.301)

En este caso, la sanción para quien incite o coaccione al consumo de droga a otra persona, se impondrá una pena privativa de libertad de 5 a 8 años, de forma que, si se comete en contra de menores de edad, persona con discapacidad, mujeres en estado de embriaguez o adulto mayor, se consideran personas en vulnerabilidad, por lo cual, la sanción es acorde a la conducta antijurídica.

De acuerdo con el Código Penal de Colombia (2000) se establece en cuanto al cultivo o financiación de plantaciones sujetas a fiscalización, que son producidas de forma ilegal, de manera que establece lo siguiente:

El que sin permiso de autoridad competente cultive, conserve o financie plantaciones de marihuana o cualquier otra planta de las que pueda producirse cocaína, morfina, heroína o cualquiera otra droga que produzca dependencia, o más de un (1) kilogramo de semillas de dichas plantas, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años y

en multa de doscientos (200) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si la cantidad de plantas de que trata este Artículo excediere de veinte (20) sin sobrepasar la cantidad de cien (100), la pena será de cuatro (4) a seis (6) años de prisión y multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art.375)

De esta forma, se sancionara a quien no cuente con los permisos necesarios para cultivar o financiar plantaciones correspondiente a plantas de cocaína, morfina, heroína o cualquier otro derivado, que mediante este se pueda dar la producción de cualquier sustancia estupefaciente o psicotrópica que se comercialice en el mercado negro de forma ilegal, por lo que, se sancionara con una pena privativa de libertad de 6 a 12 años, cuando el kg de semillas excede el 1, mientras que si excede de 20 kg, se sancionara con pena privativa de libertad de 4 a 6 años, en los dos casos se aplicará sanciones pecuniarias, correspondientes de 200 a 1500 salarios mínimos legales y de 10 a 50 salarios, respectivamente, de acuerdo cual sea el caso.

En el país de Colombia dentro de su Código Penal se estipula específicamente artículos sobre el Tráfico de estupefacientes y otras infracciones relacionadas, siendo el artículo 376 el más importante, mismo que se detalla a continuación:

Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes. El que, sin permiso de autoridad competente, salvo lo dispuesto sobre dosis para uso personal, introduzca al país, así sea en tránsito o saque de él, transporte, lleve consigo, almacene, conserve, elabore, venda, ofrezca, adquiera, financie o suministre a cualquier título droga que produzca dependencia, incurrirá en prisión de ocho (8) a veinte (20) años y 36 multa de (1.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si la cantidad de droga excede los límites máximos previstos en el inciso anterior sin pasar de diez mil (10.000) gramos de marihuana, tres mil (3.000) gramos de hachís, dos mil (2.000) gramos de cocaína o de sustancia estupefaciente a base de cocaína o sesenta (60) gramos de derivados de la amapola, cuatro mil (4.000) gramos de metacualona o droga sintética, la pena será de seis (6) a ocho (8) años de prisión y multa de cien (100) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (Código Penal de Colombia , 2000, págs. 35-36).

Por lo expuesto, se sancionará a quien cometa tráfico, fabricación y porte de sustancias estupefacientes sujetas a fiscalización, de forma que se impondrá una pena privativa de libertad de 8 a 20 años con 36 multas de 1000 a 50000 salarios, de igual forma

si se excede lo antes mencionado se sancionara con una pena de 6 a 8 años de prisión para quien lo cometiera, así como, una multa de 100 a 1000 salarios básicos impuestos en el territorio nacional.

De acuerdo con la legislación chilena esta cuenta con su propia ley N° 20.000 de drogas, que sanciona todos los casos que se mencionan en los diferentes Código Penales de otros países, de forma más específica, sin embargo, también cuenta con su Código Penal (2010) donde establece los siguiente:

El que, a cualquier título, expendiere otras sustancias peligrosas para la salud, distintas de las señaladas en el artículo anterior, contraviniendo las disposiciones legales o reglamentarias establecidas en consideración a la peligrosidad de dichas sustancias, será penado con presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de seis a veinte unidades tributarias mensuales. (Art. 314)

El presente establece una sanción de 6 a 20 unidades tributarias mensuales o salarios básicos mensuales, de forma que quien incurre en expedir cualquier sustancia peligrosa para la salud, entiéndase como cualquier sustancia estupefaciente o psicotrópica que afecta a las personas de forma negativa.

De acuerdo con la legislación Argentina en su Código Penal (1992), se establece lo siguiente:

El término “estupefacientes” comprende los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias susceptibles de producir dependencia física o psíquica, que se incluyan en las listas que se elaboren y actualicen periódicamente por decreto del Poder Ejecutivo nacional. (Ar.77 inciso 9)

De esta forma, el Código Penal delimita el concepto básico de estupefacientes, psicotrópicos, y los alcances de los mismos, de forma que ayuda a establecer las implicaciones de este, para poder sancionar las conductas antijurídicas de forma adecuada, donde no se preste para generar dudas al momento de aplicar la norma.

Las escalas penales podrán reducirse a las de la tentativa respecto de los partícipes o autores por algún delito de los detallados a continuación en este artículo, cuando durante

la sustanciación del proceso del que sean parte, brinden información o datos precisos, comprobables y verosímiles, por lo cual, se establece lo siguiente:

Delitos de producción, tráfico, transporte, siembra, almacenamiento y comercialización de estupefacientes, precursores químicos o cualquier otra materia prima para su producción o fabricación previstos en la ley 23.737 o la que en el futuro la reemplace, y la organización y financiación de dichos delitos. (Art.41.a)

Por lo antes expuesto, se ha determinado que los grados de autoría y escalas pueden reducirse a tentativa, de acuerdo con los actos cometidos, de forma que su pena se rebaje cuando existe colaboración por parte de los mismos, es decir, proporcionen información importante que ayude a desarticular las organizaciones delictivas y los lugares donde se producen dichas sustancias estupefacientes sujetas a fiscalización, de modo que se frene el tráfico, producción, transporte, siembra, almacenamiento o comercialización. Es así que la legislación argentina delimita los conceptos básicos sobre la implicación que tiene el término estupefacientes y la sanción que corresponda al mismo de acuerdo de la acción antijurídica cometida y su grado de autoría.

Es importante analizar lo que establece el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano, para poder realizar derecho comparado frente a las normas que han sido mencionadas con anterioridad, correspondientes a varios países como España, Chile, Argentina, Perú.

Es por esto que, el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano (2014) establece lo siguiente en caso de producción ilícita de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización:

Produzca, fabrique, extraiga o prepare, sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años. (Art.219.1)

Produzca, fabrique o prepare precursores y químicos específicos destinados a la elaboración ilícita de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. (Art.219.2)

De acuerdo con lo mencionado, sanciona las conductas antijurídicas en cuanto a la producción, fabricación, extracción o preparación de dichas sustancias con una sanción de 7 a 10 años, así como también, quien realice las acciones antes mencionadas pero enfocadas directamente para la elaboración ilícita tendrá como sanción de 3 a 5 años, la diferencia fundamental aquí es que en el primer escenario elaborar las sustancias estupefacientes que serán ya comercializadas, mientras que la otra sanción aplica para quien provee de materia prima y medios para que se elabore dichas sustancias sujetas a fiscalización.

De igual forma, en cuanto al tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, se establece lo siguiente:

Oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, comercialice, importe, exporte, tenga, posea o en general efectúe tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, en las cantidades señaladas en las escalas previstas en la normativa correspondiente, será sancionada con pena privativa de libertad de la siguiente manera:

- a) Mínima escala de dos a seis meses.
- b) Mediana escala de uno a tres años.
- c) Alta escala de cinco a siete años.
- d) Gran escala de diez a trece años. (Art.220.1)

Por lo cual, de acuerdo a la tabla que existe de sustancias estupefacientes y psicotrópicas sujetas a fiscalización, se sancionara de acuerdo a lo que se esté cometiendo, es decir, mínima escala corresponde a 6 meses de privación de la libertad, mediana escala de 1 a 3 años, alta de 5 a 7 años y gran escala de 10 a 13 años, de esta forma se limita los grados respecto a la oferta, intermediación, compra, venta, entre otras, que estipula el presente artículo de acuerdo a la conducta antijurídica.

Oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, comercialice, importe, exporte, tenga, posea o en general efectúe tráfico ilícito de precursores químicos o sustancias químicas específicas, destinados para la elaboración ilícita de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. (Art.220.2)

En este caso, la sanción aplica para quienes distribuyan, oferten y demás, materia prima para que se produzca las sustancias estupefacientes y psicotrópicas sujetas a fiscalización, de esta forma dicha conducta antijurídica se sancionara con 5 años de cárcel, existiendo una diferenciación importante en cuanto al artículo anterior.

Si las sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, se oferten, vendan, distribuyan o entreguen a niñas, niños o adolescentes, se impondrá el máximo de la pena aumentada en un tercio.

La tenencia o posesión de sustancias estupefacientes o psicotrópicas para uso o consumo personal en las cantidades establecidas por la normativa correspondiente, no será punible.

Es por esto que, también el artículo en mención específica que quien se mantenga dentro del rango que establece la tabla de sustancias estupefacientes sujetas a fiscalización, no podrá ser sancionado por ningún motivo, debido a que para su uso y consumo dentro de los límites permitidos no serán una conducta antijurídica, así también, cuando dichas sustancias se vendan a niños y adolescentes en general, esta persona tiene que ser sancionado con la pena máxima, que aquí en Ecuador es de 40 años de privación de libertad en los Centros Penitenciarios.

Para efectos de este Código, se consideran sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, los estupefacientes, psicotrópicos, precursores químicos y sustancias químicas específicas que consten en la normativa correspondiente. (Art.227)

Por lo antes expuesto, el Código delimita a que se considera sustancias sujetas a fiscalización, de forma que al momento de aplicar una sanción no surjan dudas respecto de las conductas y de las sustancias que estén comercializándose o produciendo. De igual forma en el artículo 228, establece que la cantidad admisible para uso y consumo se determina en base a lo que establece las respectivas leyes nacionales vigentes, además la tabla que existe para regular los gramos que pueden ser consumidos o una persona pueda portar, sin tener ningún efecto legal en cuanto a una sanción.

2.2.2. Unidad II: El consumo de sustancias sujetas a fiscalización como problema de salud pública

2.2.2.1 La criminalización de la tenencia de drogas para el consumo de uso personal

La ley reconoce como derechos el de no criminalización y de no discriminación, con el fin de proteger a las personas por su condición de usuarios o consumidoras de cualquier tipo de droga, no existe garantía expresa que evite la criminalización que prevenga que una persona consumidora de drogas se vea envuelta en un proceso penal, por el hecho de portar cantidades que sobrepasen el gramaje permitido por la tabla de cantidades.

La tenencia de drogas en Ecuador es una infracción de la ley orgánica de esta nación, paradójicamente, una resolución de un consejo transitorio la permite, creando una ruptura silógica.

La práctica jurídica actual en la que el teniente o consumidor no debe demostrar judicialmente cuál es el propósito de su tenencia o consumo. O, por el contrario, se sugiere que el Estado atienda la legalización en todos los eslabones de la cadena productiva y de mercado. Por último, se enfatiza la necesidad, más que de sanciones, de estrategias de prevención a través de la educación, tanto para evitar sus peligros como para un posible contexto de legalización (Delgado & Muentes, 2018).

La Constitución de Montecristi (2008), establece una garantía normativa que prohíbe la criminalización a los consumidores de drogas, en cuya base el CONSEP emite la Resolución 001-CD-2013, que fija las cantidades máximas para el porte y consumo personal de alcaloides, siendo aquí donde se inicia un análisis de la dosis personal que un farmacodependiente puede tener para su consumo y que a criterio de varios de los tratadistas que se citan en la investigación, no puede estandarizarse, siendo que la cantidad de consumo depende de varios factores, como son: el grado de toxicidad de la sustancia administrada y las características individuales de cada consumidor (Velásquez, 2018).

La Constitución de Montecristi del 2008, elevó a estándar constitucional la prohibición de criminalizar el consumo de drogas, planteándolo desde un enfoque de salud pública y no desde la perspectiva penal, reconociendo los diferentes niveles de consumo

(ocasionales, habituales y problemáticos) y prohibiendo la vulneración de derechos constitucionales de los consumidores.

Art. 364.- Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales. (Const., 2008, art. 364).

La Constitución de la República del Ecuador del 2008, establece la garantía normativa de no criminalización al consumo de drogas (Const. Art 364), bajo este marco constitucional, para el año 2014 se promulga el Código Orgánico Integral Penal (COIP), estableciendo en el inciso final del artículo 220, lo siguiente: “La tenencia o posesión de sustancias estupefacientes o psicotrópicas para uso o consumo personal en las cantidades establecidas por la normativa correspondiente, no será punible.” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

En este sentido, se presenta la necesidad de efectivizar la garantía normativa constitucional de no criminalización del consumo, que en el año 2013 se promulga la Resolución 001-CONSEP-CD-2013, mediante la cual se crea la tabla de cantidades máximas admisibles para el consumo personal, como guía para las juezas y jueces en procesos penales de tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

Finalmente, en el año 2015, se presenta la vigente Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socioeconómico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, destacando que, en estas últimas normas, al nacer bajo el nuevo marco Constitucional, propensa la prevención, la rehabilitación, la protección a la salud pública y se reconoce ya a los farmacodependientes.

Es importante recalcar que la tabla solo regula la cantidad en anfetaminas, metilendioxifenetilamina, éxtasis, heroína, pasta de cocaína, clorhidrato de cocaína y marihuana. Por lo tanto, queda la interrogante de qué pasa con aquellas que no están incluidas en la tabla, no se especifica si se debería entender que son drogas ilícitas y que su

consumo está penado, pues no sorprendería ver un fallo en este sentido, aunque la Constitución prohíba la criminalización.

2.2.2.2 El consumo de sustancias sujetas a fiscalización como problema de salud pública

El problema de la drogadicción ha sido afrontado por las sociedades de distintas maneras; en un principio la legislación internacional criminalizó el uso de toda sustancia estupefaciente y psicotrópica fuera del uso terapéutico; visión que fue cambiada con posterioridad, pues las organizaciones internacionales de derechos humanos señalaron que las adicciones son un problema de salud pública

La Constitución de la República, coherente con la legislación internacional, ha acogido el criterio de la Organización Mundial de Salud, y considera a las adicciones como una enfermedad, y no criminaliza a los consumidores de estas sustancias.

El Estado ecuatoriano, quien garantizará que la salud pública sea uno de los elementos fundamentales en el desarrollo de los individuos, siendo esta la razón por la que le corresponde ejercer acciones concretas, como el desarrollo de políticas públicas y planes para que se pueda prevenir el consumo tanto como de alcohol, tabaco y de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, y también brindar ayuda como en los tratamientos a personas que consumen este tipo de sustancias.

En cuanto al consumo de sustancias estupefacientes, si bien la tenencia de esta sustancia configura la existencia de la infracción o su materialidad, los argumentos de la defensa solo pueden proceder cuando interfiere la evidencia de adicción, por cuanto ésta debe ser atendida como un tema de prioridad pública de salud. En otras palabras, si bien el consumidor no puede ser sancionado, la tenencia de drogas sí puede ser objeto de sanción, mientras tanto no se pueda demostrar la existencia de adicción. No se sancionaría al consumidor por su condición de serlo sino por su condición de teniente, exceptuándose los casos de adicción comprobada.

El Ministerio de Salud Pública menciona sobre aspectos de relevancia secundaria para los temas de tenencia, “el análisis de toxicidad, estudios psicológicos, biológicos”, los problemas asociables a la tenencia, incluso al consumo y, sobre todo, el simple consumo

recreativo u ocasional, mencionan aspectos necesarios de disciplinas como sociología, psicología, psicología social, antropología, economía, geopolítica, criminología y seguridad, entre otros, y que un informe del Ministerio de Salud Pública sería más bien pertinente en temas relativos a la adicción y la prevención de la adicción.

La adicción, y no el consumo o la tenencia, aquella que es un problema de salud pública, por lo que el informe del Ministerio en cuestión presentada ante el CONSEP, sola debe ser pertinente en resoluciones sobre materia de adicción

2.2.3 Unidad III: Análisis de la tabla que regula la cantidad de tenencia máxima de sustancias estupefacientes y psicotrópicas

2.2.3.1 El principio de presunción de inocencia frente a la aplicación de la tabla de cantidad de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para consumo y sancionar el tráfico ilícito

Tabla 1. Tabla de cantidades máximas admisibles para consumo y tenencia

RESOLUCIÓN 001-CONSEP-CD-2013	
SUSTANCIA	PESO NETO
MARIHUANA	10 GRAMOS
PASTA BASE DE COCAÍNA	2 GRAMOS
CLOROHIDRATO DE COCAÍNA	1 GRAMO
HEROÍNA	0.1 GRAMOS

METIENDIOXIMETANFETAMINA (ÉXTASIS)	0.015 GRAMOS
ANFETAMINAS	0.040 GRAMOS

En el ordenamiento jurídico la presunción de inocencia ha sido concebida como un principio fundamental, que debe ser respetado en todo proceso, el principio de inocencia se podría considerar como una garantía que respalda al consumidor en los procesos relativos al consumo de drogas.

Se podría considerar qué funciona como una garantía porque hasta que no se pruebe la responsabilidad del procesado (consumidor) es inocente y debe ser tratado como tal, es decir; el consumidor debería sentirse protegido por este principio pero esto no sucede, y para exponer este punto de vista se propondrá un ejemplo:

En el hipotético caso de una persona consumidora busca abastecer su adicción una semana, compra 10 gramos de cocaína y es detenida con los 10 gramos (cuándo según la tabla de cantidades para el consumo personal el máximo permitido es 2 gramos), sucede lo siguiente: la persona consumidora es llamada a justificar que el exceso de la dosis “recomendada” era para su propio consumo, es decir, debe justificar el excedente, de 8 gramos qué eran destinados para el autoconsumo y no para la venta.

Aquí surge el problema del porque este principio no funciona como una garantía, ya que se invierte la carga de la prueba y el consumidor debe romper la presunción implícita legal y probar qué es para el consumo, las interrogantes son: ¿cómo lo hace? ¿cómo prueba un consumidor que existe diferentes factores que lo llevan a sobrepasar las cantidades de la tabla?. Al final la decisión depende de la apreciación que tenga el juez del caso pero, el principio de presunción de inocencia no cumple su finalidad, pues los consumidores desde el inicio de un proceso son tratados como culpables, son objeto de noticia de crónica roja y del sistema penal, y son vinculados con otras actividades delictivas.

La legislación ecuatoriana sigue los lineamientos del derecho internacional definiendo la tenencia y posesión ilícita de droga como “delito de peligro”, lo que se sostiene en las evidencias de peligrosidad de la tenencia y consumo en Ecuador. Dado que no es punible la adicción o dependencia de ella, por un lado, se argumenta jurídicamente la necesidad de recuperar la pena de la tenencia, siempre que el imputado demuestre que su

propósito no es el tráfico, la venta, o que demuestre la juridicidad de su adicción, todo esto se lo comprueba gracias a la tabla de cantidad de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para consumo y sancionar el tráfico ilícito.

2.2.3.2 Análisis de la Resolución 001-CONSEP-CD 2013 sobre la tabla que regula la cantidad de tenencia máxima para el consumo sustancias sujetas a fiscalización

A pesar de que el estándar constitucional del 2008 estableció claramente la prohibición de criminalización a farmacodependientes, los órganos judiciales se oponían a aplicarlo, siendo necesario reforzarlo a través de políticas públicas, y es ahí cuando el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y psicotrópicas CONSEP, mediante resolución 001-CD-2013, fija las cantidades máximas para el porte y consumo personal de alcaloides en el Ecuador, sin que con ello, deje de ser punible el tráfico de sustancias en cantidades por debajo de los umbrales, así como tampoco se pretende negar las situaciones de uso o consumo por encima de ellos (Paladines J. , 2016).

La necesidad de implementar un sistema que evalúe, regule y controle el consumo de drogas, previo a una represión ineficaz y violatoria a los derechos humanos de los consumidores, es de suma importancia ya que dada la premisa de que el compromiso institucional del Estado consiste en no permitir en ningún caso la criminalización de una persona que merece más bien tratamiento y rehabilitación, dada la premisa de que la no criminalización del consumidor no compite con otra expresión normativa en este país, y más bien se ratifica en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Prevención Integral Fenómeno Socio Económico Drogas (Asamblea Nacional, 2015), queda por ponderarse jurídicamente lo referente a la tenencia y la posesión. Estos últimos temas son atendidos por el Código Orgánico Integral Penal (COIP), el cual, en su artículo 220, referido al Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, establece:

“La persona que directa o indirectamente sin autorización y requisitos previstos en la normativa correspondiente: 1. Oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, comercialice, importe, exporte, tenga, posea o en general efectúe tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, en las cantidades señaladas en las escalas

previstas en la normativa correspondiente, será sancionada con pena privativa de libertad (...)" (Asamblea Nacional, 2014)

La despenalización del consumo de drogas, el encasillar a las adicciones como un problema de salud pública y el reconocimiento de los diferentes niveles de consumo por medio de la constitución en el Ecuador, fueron un gran avance y desarrollo histórico, porque no todas las movilizaciones sociales alrededor del mundo han conseguido con sus luchas el reconocimiento de estos derechos en la norma suprema.

El 20 de junio del 2013, el CONSEP emite una resolución estableciendo los umbrales para evitar la criminalización de los consumidores de drogas ilícitas. No obstante los umbrales son medidas que no gozan necesariamente de un respaldo científico total, puesto que no existe un estándar a nivel mundial que justifique la cantidad de sustancias que una persona pueda tener o poseer para el consumo.

Es importante recalcar que la tabla solo regula la cantidad en anfetaminas, éxtasis, heroína, pasta de cocaína, clorhidrato de cocaína y marihuana. Por lo tanto queda la interrogante de qué pasa con aquellas que no están incluidas en la tabla

La resolución del CONSEP que contiene la tabla, es que no existen criterios de valoración para distinguir a los consumidores de los traficantes; es decir no menciona ninguna circunstancia específica en la que se debe encontrar una persona consumidora y que deba ser detenida, por el hecho de que presente algún indicio de ser micro traficante.

Esto se convierte en un verdadero problema, ya que para la institución policial los umbrales son el porte y tenencia para el consumo, es una regla que no merece ningún tipo de interpretación, por lo que la persona que exceda la cantidad de la tabla podría ser “potencialmente vulnerable al ser considerada como un micro traficante”

2.2.3.3 Análisis de la sentencia 7-17-CN/19 en la aplicación de las penas por delito de drogas

Existe un vacío claro en la ley en donde la sentencia N°7-17-CN/19 trata de llenar y esclarecer cualquier duda mediante consulta de la norma a la Corte Nacional de justicia para que pueda subsanar ese vacío legal con dicha sentencia.

Puesto que la mala aplicación de la tabla de consumo, que ya por defecto crea una falsa percepción de una legalización ficticia y el permitir el porte de las sustancias sujetas a fiscalización, no como una tabla que especifica un peso y una escala de distribución de sustancias, si no desde el punto de vista que se vulnera los derechos del consumidor, confundiendo esa posición privilegiada que le brinda el artículo 364 de la constitución de la república del Ecuador, también es necesario señalar que en muchas ocasiones los expendedores de las sustancias sujetas a fiscalización se aprovecha de esta sentencia y no se logra establecer la diferencia y se ignoran los derechos de las personas simplemente para sustanciar un proceso penal.

Por lo que es necesario la aplicación de una reforma dentro del Código Orgánico Integral penal, siendo más específico en lo que tipifica y reprime el artículo 220, ya que se debe de hacer la diferenciación entre consumidor y distribuidor.

Que en la legislación ecuatoriana haya dentro de su código penal una figura jurídica como tal del consumidor para que pueda blindar de derechos implícitos en la constitución de la república a dicho consumidor, para que en el caso de que se compruebe de que sea distribuidor la fiscalía pueda sustanciar una causa en su contra (Padilla & Chávez, 2021)

2.2.3.3 Análisis de las contradicciones en la tabla que regula la cantidad de tenencia máxima de sustancias estupefacientes y psicotrópicas y sus repercusiones legales y sociales

En una mejor perspectiva se determinó en la tabla de cantidades máximas admisibles basándose en un informe de estudios psicológicos, técnico de toxicidad,

biológicos y otros, necesarios sobre la tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para el consumo personal, esta tabla fue elaborada por el Ministerio de Salud, acogido por las Secretarías de Educación, de Justicia, del Interior y de Relaciones Exteriores. (CONSEP, 001-CD, 2013).

Sin embargo, el CONSEP (Consejo Nacional de Control Sustancias Psicotrópicas y Estupefacientes), formado con el objeto de establecer las tablas de fiscalización, contradice el principio constitucional, así como el recogido por el COIP, estableciendo “admisibilidad” (y, por tanto, la legalidad) de la tenencia en la siguiente resolución, acompañada por una tabla de “tenencias”. Esto sucede, además, en una figura jurídico jerárquica muy inferior a la Ley Orgánica, la Resolución 001-CONSEP-CD-2013 (CONSEP, 2013):

“Artículo 1. – Acoger el análisis de toxicidad, estudios psicológicos, biológicos y otros necesarios sobre la tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para el consumo personal elaborado por el Ministerio de Salud Pública, así como la propuesta de cantidades máximas admisibles de tenencia para el consumo personal planteadas por la Ministra de Salud, en el que se recomiendan las siguientes cantidades como máximas admisibles para la tenencia.

En la presente resolución se observa que se permite claramente la misma “tenencia” que está categóricamente penalizada en el COIP.

La resolución del CONSEP, sin embargo, no es una de adicción o prevención de adicción, sino una tabla de “cantidades máximas admisibles de tenencia”, con la cual se admiten altas cotas de consumo para toda la población en general. No existen disposiciones en toda la resolución acerca de la evaluación médica (ni psicológica, ni biológica, ni toxicológica, como se indica del mismo informe presentado ante el CONSEP) de la adicción del individuo.

En la última resolución del CONSEP, codificada como 011-CONSEP-CD-2015, se ratifica de manera definitiva la tabla permisiva de consumo por la vía de la tenencia (CONSEP, 2015) y, de ese modo, se consolida la tabla en una disposición transitoria, la décimo quinta del COIP. (Asamblea Nacional, 2014).

Es vital lograr una ley penal clara, capaz de aplicarse con seguridad jurídica, en la que vaya implícita toda una serie de garantías y principios de respaldo Constitucional e internacional. Como cualquier ley una característica propia es la claridad y su posible comprensión de su contenido, pero en el caso de la ley penal, que es norma de derecho reconocida en la actualidad como de última ratio o mínima intervención, por las implicaciones tan severas que representa, no debe existir norma penal en blanco ni lagunas legales.

En este caso, cualquiera que sea el tipo de droga, la mínima escala comienza según está tabla en 0 gramos (0 g), pues la unidad de medida para el peso establecida es el gramo, de aquí precisamente radica el problema legal, no es la unidad de medida, sino en que comienza a valorarse a partir de 0 g y el inconveniente radica que el artículo 220 del COIP establece en su último párrafo que, la tenencia o posesión de sustancias estupefacientes o psicotrópicas para el uso o consumo personal, si se encuentran en las cantidades establecidas por la normativa correspondiente no será punible, esto es evidentemente contradictorio, pues sí la tabla de gramaje empieza en 0 gramos, preguntémonos porque la tabla no establece de modo taxativo cuál es la cantidad permitida para el consumo, la tabla debió ser elaborada de modo que consigne el comienzo de la mínima escala punible y a partir de la cantidad no punible establecer la tenencia, portación y consumo permitido, esta configuración legal pone en confrontación al principio de legalidad, ya que ante un tráfico de drogas de mínima escala el juez en observancia a este principio y en Franco obediencia a la ley, debe sancionar a la persona que exceda las cantidades establecidas para el consumo.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1.. Unidad de análisis

Objeto de estudio: Estudio de la tabla de cantidad de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para sancionar el tráfico ilícito y sus repercusiones legales.

Campo de investigación: La presente investigación se desarrolló en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo y en las instalaciones de la Unidad Judicial penal con sede en el cantón Riobamba y Fiscales del área de delincuencia organizada trasnacional e internacional.

Tiempo social: Desde el 01 de septiembre hasta el 30 de septiembre del año 2021, debido a que durante ese tiempo se obtuvo información que sirvió para la elaboración del presente proyecto de investigación.

Población de referencia: La población a quien se aplicó la muestra para obtener información está conformada por Jueces de la Unidad Judicial Penal y Fiscales del área de delincuencia organizada trasnacional e internacional de la provincia de Chimborazo, del Cantón Riobamba

3.1.1. Métodos

Para el desarrollo de la presente investigación se utilizará los siguientes métodos:

Método descriptivo: En las investigaciones de tipo descriptiva, denominadas también investigaciones diagnósticas, fundamentalmente consiste en caracterizar un fenómeno o situación concreta indicando sus rasgos más peculiares o diferenciadores. Es aquella orientación que se centrará en responder a la pregunta ¿Cómo es? Una determinada parte de la realidad que es objeto del estudio.

Método analítico: Se empleará lo pertinente de la legislación, doctrina y jurisprudencia correspondiente al tema antes mencionado, regulado en nuestro País y hacer un análisis crítico del mismo.

Método hermenéutico jurídico: El presente método servirá en el análisis y estudio de la normatividad relacionada con el tema de investigación, a través de la norma jurídica que lo sustenta, así como su origen y fundamentación doctrinal, lo que llevó a utilizar según sea conveniente las diferentes formas de interpretación con las que cuenta dicho método.

Método jurídico-analítico: Método jurídico-analítico: facilita la correcta comprensión del alcance y sentido de las normas jurídicas sobre la tabla de cantidad de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para sancionar el tráfico ilícito y sus repercusiones legales y su estudio en función del contexto político, económico y social y en el que se expidieron.

Método jurídico doctrinal: Permite analizar las posiciones legales sobre el tema objeto de investigación para arribar a conclusiones científicamente válidas.

3.1.2. Enfoque de investigación

Cualitativo. - Se buscará explicar los motivos de la aplicación de la tabla de cantidad de sustancias estupefacientes y psicotrópicas por parte jueces de la unidad penal y fiscales del área de delincuencia organizada transnacional e internacional de la provincia de Chimborazo, del Cantón Riobamba, y analizar los efectos jurídicos que este produce.

3.1.3. Tipo de investigación

La presente investigación será de tipo Descriptiva - Documental, toda vez que se desarrolló en el ámbito doctrinario y jurisprudencial, analizando aquellas opiniones y argumentaciones vinculadas al tema materia de la presente investigación. Siendo documental, al centrar su estudio en un problema con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, constituyéndose en una estrategia donde se observa y reflexiona sistemáticamente sobre realidades, usando para ello diferentes tipos de documentos, mediante la cual se indagó, interpretó y se presentó datos e informaciones sobre el tema. A su vez esta investigación descriptiva, procuró determinar cuál es la situación actual respecto al problema de investigación, no se limitará a la recolección de datos, sino a la predicción e identificación de las relaciones que existen entre dos o más variables.

3.2. Diseño de investigación

Por la naturaleza, características y complejidad de la problemática la investigación será un diseño no experimental, porque en el proceso de investigación no existirá la manipulación intencional de las variables; y, se observó el problema tal como se da en su contexto.

3.3. Población y muestra

3.3.1. Población

La población involucrada en la presente investigación serán personas expertas en la temática de investigación, quienes proporcionaron la información:

Tabla 2 Población y muestra

POBLACIÓN	NÚMERO
Jueces de la unidad penal de Chimborazo del Cantón Riobamba	8
Fiscales del área de delincuencia organizada trasnacional e internacional de la provincia de Chimborazo, del Cantón Riobamba.	2
Total	10

Fuente: Población involucrada en el trabajo investigativo

Elaborado por: Jessica Olivia Barahona Gutiérrez

3.3.2. Muestra

El universo de investigación será de jueces de la unidad penal y fiscales del área de delincuencia organizada trasnacional e internacional de la provincia de Chimborazo, del Cantón Riobamba, por lo cual no fue necesaria la aplicación de una fórmula para la determinación de la muestra misma que, es considerablemente pequeña.

3.4. Técnicas e instrumentos de investigación

3.4.1. Técnicas

Encuesta: Es una técnica usada para recolectar información, en base a un cuestionario. Este cuestionario se aplicará para los jueces de la unidad penal y fiscales del área de delincuencia organizada transnacional e internacional de la provincia de Chimborazo, del Cantón Riobamba.

3.4.2. Instrumento

Cuestionario: El documento elaborado con preguntas específicas que es muy importante como una fuente verídica de información; que será aplicado a la población involucrada en el trabajo investigativo.

3.4.3. Técnicas para el tratamiento de información

Para el procesamiento y análisis de datos se utilizará técnicas lógicas, como tablas y gráficos estadísticos. La interpretación de los datos estadísticos se lo realizó a través de la inducción, el análisis y la síntesis.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados obtenidos de la encuesta

ENCUESTA DIRIGIDA A: Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba y fiscales del área de delincuencia organizada transnacional e internacional de la provincia de Chimborazo, del Cantón Riobamba.

De 10 encuestados, ante la interrogante si tienen conocimiento de la utilidad y procedimiento de las tablas de cantidades de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para sancionar el tráfico ilícito en el país; por medio de los datos obtenidos en la encuesta dirigida a los fiscales y jueces del cantón Riobamba, se pudo conocer que, el 90% de los encuestados asegura conocer a exactitud estas tablas; no obstante, el 10% menciona conocer ligeramente estas tablas pero no con exactitud el proceder de las mismas, por que optaron por la opción de no.

Ante la interrogante cuáles son las repercusiones legales que implica el delito de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización; se pudo conocer que, el 80% de los encuestados y por ende la mayoría de la misma, menciona que si tienen conocimiento de estos aspectos; mientras que, el 20% de los encuestados, afirma no conocer de las repercusiones legales que implica este delito de tráfico ilícito de sustancias.

Para conocer si, las personas encuestadas creen que la tabla para sancionar el tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas y la de consumo tiene contradicciones, se pudo conocer que, el 60% de los encuestados mencionó que a su criterio no existen las contradicciones mencionadas en relación a las tablas; pero por otro lado, el 40% de los encuestados, menciona que efectivamente a su criterio si conocen contradicciones en estas tablas y su procedimiento.

Ante la interrogante si las personas que cometen delitos de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización deben ser sancionadas de acuerdo a la tabla de cantidades de sustancias estupefacientes y psicotrópicas establecida en el ordenamiento jurídico del país; el 70% menciona que, si se debería realizar ese procedimiento sancionador, por medio de las tablas; no obstante, el 30% menciona lo contrario y establece que no se debe utilizar las tablas para esa sanción.

Ante la interrogante de que las personas que cometen el delito de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización lo hacen por la falta de empleo en el país, se logró determinar que el 50% de los encuestados mencionó que, puesto que las circunstancias económicas del país son bajas y repercute en gran medida a las personas de escasos recursos, lo que los obliga a realizar estas actividades ilícitas para poder sustentar a sus familias; por otro lado, el 50% de los encuestados restante, menciona que no se debe acoger la falta de recursos como medios de encubrimiento y aceptación para poder realizar este tipo de actividades ilícitas, ya que la falta de empleo es general y no todas las personas se inmiscuyen en estas actividades ilícitas y más bien optan por otros medios de subsistencia.

CONCLUSIONES

- Para empezar a dar clausura a los capítulos de la presente investigación, se ha evidenciado cambios normativos suscitados en el Ecuador, los mismos que aportan cierto tipo de diferenciación entre traficante y consumidor. Las normativas que regulan los actos delictivos ha sufrido varias modificaciones para cumplir con las políticas cambiantes, lo cual no permite crear un criterio certero de cuál es la verdadera política u objetivo a cumplir.
- La adicción a las drogas ha sido siempre un tema de gran preocupación y frente a los intentos para tratarlo se han diferenciado enfoques que han tenido aciertos y fracasos, en el Ecuador, se trató de combatir el problema de una manera prohibitiva hacia el consumo y de cero tolerancia al narcotráfico, y se podría decir que la llamada “guerra contra las drogas” ha sido un fracaso, pues no es posible erradicar de raíz el consumo de drogas, pues se ha demostrado que la prohibición es uno de los procesos que menos resultados dan.
- Se dio un visión al problema, tratando de poner en primer lugar al consumo de drogas, como el verdadero origen de este conflicto social, consumo que se ha verificado que debe ser tratado como una enfermedad por los cambios que produce, en la actualidad se presentan varios obstáculos que no permiten el cumplimiento del artículo 364 en la Constitución de la República del Ecuador en su totalidad.
- El tratamiento de drogas en el Ecuador, se puede inferir que resulta contradictorio y que no está cumpliendo con la no criminalización al consumo de drogas, donde sigue siendo preocupante al momento de mencionar a los consumidores y las consecuencias que puedan sufrir, ya que sus derechos pueden ser vulnerados

RECOMENDACIONES

- Se recomienda la implementación de un sistema administrativo, con el fin que se pueda procesar, categorizar y dar tratamiento a los consumidores de forma inmediata, que la institución encargada cambie el método de procesamiento de las personas que se encuentre consumiendo, ya que pueden ser confundidos con personas que realizan el micro tráfico. La fuerza policial debe estar instruida en la apreciación de las situaciones, para que de esta forma puedan apreciar los elementos de convicción que demuestre si la persona es consumidora o traficante, si se encuentra elementos que la persona es consumidora, se la deba trasladar de forma inmediata a un instituto que les brinde rehabilitación, evitando que pasen primero por el sistema judicial penal.
- Se recomienda que la función legislativa llame a debate sobre el tema de drogas, sobre la utilidad y efectividad de la tabla de cantidades para el consumo personal, analizando cifras y la realidad nacional y a su vez examinando los umbrales frecuentemente para determinar si viabilidad.
- Se puede recomendar que la educación de prevención que se trasmite, debe ser enfocada a todos los grupos de personas, lo que significa que deben emplear métodos didácticos, para que se alejen del consumo de drogas, en tal virtud que permitan a las personas tener acceso a la asistencia médica necesaria, con el giro de integrar a los consumidores o adictos a la sociedad.
- Se recomienda la redirección de políticas de drogas con el fin de proporcionar garantías a los consumidores y unir criterios para el tratamiento de prevención que sea concreta con la finalidad que no se vulnere sus derechos y no a la criminalización

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- A.Youngers, C. (2013). El debate sobre políticas de drogas en América Latina. *Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana*, 13-25.
- Abad, M. (2019). *LA AUSENCIA DEL ERROR EN EL COIP, COMO CAUSA DE JUSTIFICACIÓN DE LA ANTIJURICIDAD EN LA CONDUCTA DELICTIVA DEL PROCESADO*. Universidad Regional Autónoma de los Andes , Ambato. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/10248/1/ARTFAB0006-2019.pdf>
- Altamirano, G. (2019). Obtenido de <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/6188/1/APLICABILIDAD%20DE%20LA%20SENTENCIA%20NO.7-17-CN19%20DE%20LA%20CORTE%20CONSTITUCIONAL%20DEL%20ECUADOR.pdf>
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Cerna, C. (2018). *EL BIEN JURÍDICO PENAL VIDA EN UNA SOCIEDAD DEMOCRÁTICA Y LIBERAL*. Universidad Nacional de Cajamarca, Cajamarca. Obtenido de https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/UNC/2788/T016_71851958_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Obtenido de <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/497/1/C%c3%b3digo%20Org%c3%a1nico%20Integral%20Penal.pdf>
- Código Penal de Colombia . (2000). *Código Penal de Colombia* . Obtenido de https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/1_20130808_01.pdf
- Constitucion de la Republica del Ecuador. (22 de octubre de 2008). Registro oficial.

- Delgado, O., & Muentes, B. (2018). El Silogismo Roto: Los Efectos Legales de la Tenencia y el Consumo de Droga en el Ordenamiento Interno Ecuatoriano. *Espacio Abierto*, 27(4), 45-58.
- Encalada, P. (2014). *TEORÍA CONSTITUCIONAL DEL DELITO Y EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL*. Universidad Andina Simón Bolívar . Obtenido de <https://core.ac.uk/download/pdf/159777379.pdf>
- Estrada, C. (2011). *ESTUDIO JURÍDICO DE LA CULPABILIDAD PERSONAL Y LA CULPABILIDAD POR EL HECHO EN EL CÓDIGO PENAL GUATEMALTECO*. Universidad San Carlos de Guatemala , Guatemala. Obtenido de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_8920.pdf
- Guerrero, J. (10 de JUNIO de 2019). *CONSUMO DE SUSTANCIAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN*. Obtenido de DERECHOECUADOR.COM: <https://www.derechoecuador.com/consumo-de-sustancias-sujetas-a-fiscalizacion->
- Hernández, W. (2009). *ANÁLISIS JURÍDICO DE LA CONTEXTUALIZACIÓN DEL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO EN EL CÓDIGO PENAL VIGENTE DESDE EL DERECHO PENAL GARANTISTA EN GUATEMALA*. Universidad San Carlos de Guatemala , Guatemala. Obtenido de http://www.biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7778.pdf
- Justicia, M. d. (2010). *Código Penal de Chile*. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Obtenido de http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_chl_cod_penal.pdf
- Larrosa, S. L., & Palomo, J. L. (2012). Factores de riesgo y de protección en el consumo de drogas y la conducta antisocial en adolescentes y jóvenes españoles. *International Journal of Psychological Research*, 5(1), 25-33.
- Merchán, J. (2016). *TIPO PENAL EN BLANCO EN MATERIA DROGAS*. Universidad regional Autónoma de los Andes , Ambato. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/5668/1/PIUAEDP001-2017.pdf>
- Ministerio de Justicia. (2018). *Código Penal del Perú*. Obtenido de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/001CD7E618605745052583280052F800/\\$FILE/COD-PENAL_actualizado_16-09-2018.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/001CD7E618605745052583280052F800/$FILE/COD-PENAL_actualizado_16-09-2018.pdf)

- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos-Presidencia de la Nación. (1992). *CODIGO PENAL DE LA NACION ARGENTINA: LEY 11.179*. InfoLeg. Obtenido de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm#3>
- Muentes, O. D. (2018). *El Silogismo Roto: Los Efectos Legales de*. Manabí: Espacio Abierto.
- Naranjo, F. (09 de noviembre de 2016). Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/19951/1/FJCS-DE-909.pdf>
- NIDA. (2020). ¿Cuáles son los factores de riesgo y cuáles son los factores de protección? *National Institute on Drug Abuse* .
- Orly, D. (2018). *El Silogismo Roto: Los Efectos Legales de*. Manabí: Espacio Abierto.
- Pacheco, M. (2016). “*El delito de tráfico de sustancias catalogas sujetas a fiscalización y la vulneración de los derechos de seguridad ciudadana en el Distrito Metropolitano de Quito, sector de la 24 de mayo en el año 2015*”. Universidad Central del Ecuador , Quito. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/6880/1/T-UCE-0013-Ab-299.pdf>
- Padilla, P. E., & Chávez, L. H. (2021). *Análisis de la sentencia n° 7-17-cn/19, respecto al porte, posición de drogas y la inimputabilidad de consumidor debido a su condición médica*. Bachelor's thesis, Universidad de Guayaquil.
- Paladines, J. (2016). En busca de la prevención perdida: Reforma y contrarreforma de la política de drogas en Ecuador. *Friedrich-Ebert Stiftung (FES) Ecuador*.
- Paladines, V. (08 de 10 de 2015). *Nuevas penas para delitos de drogas en Ecuador: “Duros contra los débiles y débiles contra los duros”*. Obtenido de El Transnational Institute: <https://www.tni.org/es/art%C3%ADculo/nuevas-penas-para-delitos-de-drogas-en-ecuador-duros-contra-los-debiles-y-debiles-contra>
- Primer. (29 de JUNIO de 2015). *Reforma de la ley de drogas en Ecuador: guía básica*. Obtenido de <https://www.tni.org/es/publicacion/reforma-de-la-ley-de-drogas-en-ecuador-guia-basica#1a>
- Rodríguez, J. V. (08 de Octubre de 2015). *El Transnational Institute*. Obtenido de Nuevas penas para delitos de drogas en Ecuador: “Duros contra los débiles y débiles contra

los duros”: <https://www.tni.org/es/publicacion/reforma-de-la-ley-de-drogas-en-ecuador-guia-basica#1a>

Rosenfeld, A. I. (2013). Drogas en el Ecuador: ¿política prohibitiva o democracia deliberativa? *Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana*, 81-94.

Rosero, D. (17 de mayo de 2017). Obtenido de <http://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/6588/1/131231.pdf>

Salazar, J. (2011). *La acción libre del ser humano como pilar fundamental de la teoría general del delito*. Universidad del Azuay , Cuenca. Obtenido de <http://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/2914/1/08822.pdf>

SHIRLEY, A. (2020). La tabla de tenencia y consumo de drogas, una puerta abierta para la impunidad en Ecuador. *ARTÍCULO CIENTÍFICO*. UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ÁNDES , RIOBAMBA.

Soria, Y. L. (2016). ANÁLISIS DE LA TABLA DE MEDIDAS DE SUSTANCIAS CONTROLADAS Y SUJETAS A FISCALIZACIÓN, VIGENTE EN ECUADOR, EN TORNO A LA CONFIGURACIÓN LEGAL DEL DELITO DE TRÁFICO DE DROGAS. *REVISTA CAP JURÍDICA CENTRAL*, 1-32.

Teca, C. (2020). *EL TRÁFICO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN Y LA PROPORCIONALIDAD*. Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ambato. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/12148/1/PIUAAB007-2021.pdf>

Téllez, & Bedoya. (2015). Dosis personal de drogas: inconsistencias técnico-científicas en la legislación y la jurisprudencia colombiana. *Revista persona y bioética*, 19(1).

Trejos , S., & Fallas , J. (2018). *LA TEORÍA DEL BIEN JURÍDICO COMO UN LÍMITE AL TOPOS DISCURSIVO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA*. Universidad de Costa Rica , San José. Obtenido de <https://ij.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2018/11/12-Sergio-Trejos-Robert-y-Jorge-Enrique-Fallas-Barrantes-Tesis-completa.pdf>

Velasco, C. Á. (2014). Reformas y contradicciones en la política de drogas de Ecuador. *WOLA*, 1-16.

Velásquez, M. J. (2018). *Vulneración del derecho a la libertad personal a causa de la criminalización de la tenencia de drogas ilegales, para el consumo personal*. Tesis de Maestría , INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES, Quito.

Fuentes auxiliares

Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

GUÍA DE ENCUESTA

Destinatarios: Jueces de la unidad penal y fiscales del área de delincuencia organizada transnacional e internacional de la provincia de Chimborazo, del Cantón Riobamba.

Objetivo: Obtener respuestas respecto a la temática planteada por medio de los aportes que usted pueda brindar a la presente.

Introducción: La presente encuesta tiene por objeto recabar información fundamental para la realización del Proyecto de Investigación denominado “La tabla de cantidad de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para sancionar el tráfico ilícito y sus repercusiones legales”

Indicaciones: Por la importancia del tema se le solicita a usted ser veraz al responder los interrogantes.

Cuestionario

- 1. ¿Tiene conocimiento de las tablas de cantidades de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para sancionar el tráfico ilícito en el país?**

Si

No

¿Por qué?

2. ¿Sabe Ud. cuáles son las repercusiones legales que implica el delito de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización?

Si

No

¿Cuáles?

3. ¿Cree Ud. que la tabla para sancionar el tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas y la de consumo tiene contradicciones?

Si

No

¿Cuáles?

4. ¿Cree Ud. que las personas que comenten el delito de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización deben ser sancionadas de acuerdo a la tabla de cantidades de sustancias estupefacientes y psicotrópicas establecida en el ordenamiento jurídico del país?

Si

No

¿Por qué?

5. ¿Considera Ud. que las personas que cometen el delito de tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización lo hacen por la falta de empleo en el país?

Si

No

¿Por qué?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

ANEXO 2

CERTIFICACIÓN

A, **BARAHONA GUTIÉRREZ JESSICA OLIVIA** con CC: **060393256-7**, egresada de la Carrera de **DERECHO**, Facultad de **CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**; por haber realizado encuestas a los distinguidos Jueces de la Unidad Penal con sede en el Cantón Riobamba, producto del cual desarrollará su Proyecto de Investigación titulado " **LA TABLA DE CANTIDAD DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS PARA SANCIONAR EL TRÁFICO ILÍCITO Y SUS REPERCUSIONES LEGALES**", que corresponde al dominio científico **DESARROLLO SOCIOECONÓMICO Y EDUCATIVO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSTITUCIONALIDAD DEMOCRÁTICA Y CIUDADANA** y alineado a la línea de investigación **DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES**.

Riobamba, 20 de Diciembre de 2021



Dr. XAVIER VIDAL
COORDINADOR DE LA UNIDAD PENAL CON
SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA

